

#2113

Julio 29/36



P 114752



Proyecto de ley sobre Patentes.

5 Piezas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

16532

 Ciudad Trujillo,
 Distrito de Santo Domingo,
Julio 29/36

 Señor
 Presidente del Senado,
 Ciudad.

Señor Presidente:

La Ley de Patentes de fecha 4 de Diciembre de 1934, modificada por la Ley #823, establece, como patente de importación, cuatro tipos distintos de porcentaje que varían entre el 2 y el 4% según la importancia del valor importado. La escala establecida por dicha ley es la siguiente:

Quando el valor importado sea de	\$1.00	a	\$ 500.00	4%
" " " " " "	\$500.01	"	\$1000.00	3½%
" " " " " "	\$1000.01	"	\$1500.00	3%
" " " " " "	\$1500.01	en adelante		2%

La aplicación de esos cuatro tipos de porcentaje variables según la cantidad a que asciende el valor importado, ha demostrado en la práctica que la diversidad de tarifas perjudica al pequeño comercio y beneficia, en cambio, a aquellas entidades comerciales cuya capacidad económica les permite hacer importaciones de cierta importancia sujetas a la tarifa mínima que establece la actual Ley de Patentes. Es frecuente, además, que muchas corporaciones comerciales, en su mayoría extranjeras, reúnen los pedidos de todos sus clientes en un sólo manifiesto, en una sólo factura consular y en un sólo conocimiento de embarque con el fin de evadir los porcentajes más elevados de la tarifa en vigor, lo que en muchos casos disminuye considerablemente los impuestos que pesan sobre esos documentos y cuyo cobro está a cargo de las aduanas.

El examen de las estadísticas del año 1935 revela, por otra parte, que el promedio de porcentaje de ese año fué de 2.56%, lo que constituye una prueba de la frecuencia con que las principales casas importadoras del país po-

P/4452



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

nen en práctica el procedimiento aludido. De ahí la conveniencia de fijar un sólo tipo de porcentaje de 3% cual que sea la importancia de los valores importados.

Esta reducción aparente de la patente de importación, particularmente beneficiosa para el pequeño comercio, tiene la ventaja de no disminuir las rentas ya que la práctica que se viene usando para evadir los más altos porcentajes que existen actualmente, desaparecería por completo con la reforma propuesta.

Otra modificación que conviene introducir en la Ley de Patentes #792 es la que se refiere a la patente a que están sujetos los traficantes al detalle de gasolina en las regiones fronterizas. Actualmente, en efecto, no existe ninguna bomba de gasolina en aquellas regiones, lo que sin duda obedece a que las pequeñas ventas que pueden hacerse allí no cubren los gastos de patentes etc., por lo que es conveniente reducir a \$25.00 el impuesto establecido en el acápite T-12 de la Ley #792, y a \$5.00 el derecho que grava cada una de las bombas adicionales.

Si el anexo proyecto de ley obtiene la sanción de las Cámaras se dará, con las modificaciones que él introduce en la Ley #792, satisfacción a las necesidades apuntadas.

Dios, Patria y Libertad!


 RAFAEL L. TRUJILLO.

1a disc - Julio 30/36 - *Adopt*



EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

fm

NUMERO

Artículo I.- El Acápite "I" de la Sección Primera, Título II de la Ley de Patentes #792 (G.O.#4741 del 4 de Diciembre, 1934), enmendado por la Ley #823 (G.O.#4761, del 30 de enero, 1935) se modifica para que sea leído así:

"Acápite I.

- 1.- Importadores de mercancías por cuenta propia, y personas, firmas, sociedades o corporaciones que importen mercancías para fines comerciales, pagarán sobre el valor importado 3%

Artículo II.- Se modifica el Acápite T-12 de la mencionada Ley #792, para leerse en la forma siguiente:

"Acápite T.

- 12.- Traficantes al detalle en gasolina, o sustitutos de ésta, o aceite, o ambos, piezas, partes, accesorios, gomas y tubos para vehículos de motor \$25.00
- a) Si el establecimiento tuviere más de una bomba para la venta de gasolina, pagará por cada bomba adicional " 5.00
- b) Los establecimientos situados en las comunes de Dajabón, Restauración, Bánica, Las Matas, Elias Piña, El Cercado, Neyba, Duvergé y Enriquillo pagarán el 50% del impuesto aquí previsto.

DADA etc. etc.

846

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 31, 1936.


Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio # 16532 de fecha 29 del corriente y del
proyecto de ley sobre Patentes.

Pláceme participarle que
el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a
la Cámara de Diputados, para los fines consti-
tucionales.

Con sentimiento de la
más distinguida consideración, saluda a Ud. muy
atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4453

845

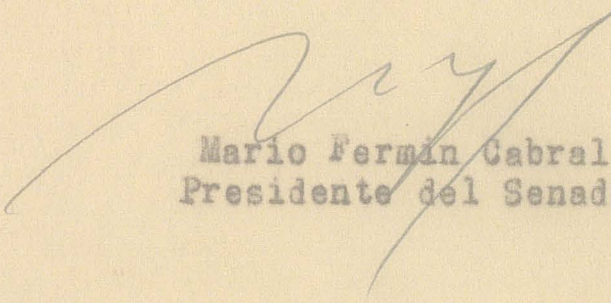
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Julio 31, 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme
remitir a Ud. para los fines constitucionales el
proyecto de ley sobre Patentes.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

NR/

80/4628



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- El Acápito "I" de la Sección Primera, Título II de la Ley de Patentes #792 (G.O.#4741 del 4 de Diciembre, 1934), enmendado por la Ley #823 (G.O.#4761, del 30 de Enero, 1935) se modifica para que sea leído así:

"Acápito I.

1.- Importadores de mercancías por cuenta propia, y personas, firmas, sociedades ó corporaciones que importen mercancías para fines comerciales, pagarán sobre el valor importado..... 3%

ART. II.- Se modifica el Acápito T-12 de la mencionada Ley #792, para leerse en la forma siguiente:

"Acápito T.

12.- Traficantes al detalle en gasolina, ó sustitutos de ésta, o aceite, o ambos, piezas, partes, accesorios, gomas y tubos para vehículos de motor....\$25.00

a) Si el establecimiento tuviere más de una bomba para la venta de gasolina, pagará por cada bomba adicional....." 5.00

b) Los establecimientos situados en las comunes de Dajabón, Restauración, Bánica, Las Matas, Elias Piña, El Cercado, Neyba,

Duvergé y Enriquillo pagarán el 50% del impuesto aquí previsto.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten Signatures]

NR/



6^a LEGISLATURA *extra* de 1936

REGISTRADA AL N^o 2328

en el folio del libro letra.....

N^o de asientos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*

hojas escritas en máquina á razón de dos

ejemplares interinerares.

Ciudad Trujillo... *3 de Octubre*... 1936

M. R. Amador

Jefe de las Oficinas del Senado.